

Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado, núm. 285 en fecha 27 de noviembre de 2025, el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre](#), por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El marco normativo del contrato formativo ha experimentado cambios profundos en los últimos años, debido a reformas legales en materias laboral, de empleo, formación profesional y universitaria. En ese contexto, mediante la reforma laboral aprobada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, se enfatizó la **necesidad de reformar los contratos formativos** con el fin de consolidar un marco jurídico que favoreciera el desarrollo efectivo de competencias profesionales en el ámbito laboral.

Dicha reforma modificó el **artículo 11 ET**, configurando un nuevo régimen de contrato formativo estructurado en dos modalidades diferenciadas: el **contrato de formación en alternancia** y el **contrato para la obtención de práctica profesional**, sustituyendo este modelo al anterior contrato para la formación.

El Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, tiene por finalidad primordial el **desarrollo reglamentario** del nuevo régimen jurídico del contrato formativo previsto en el Estatuto de los Trabajadores tras la reforma laboral de 2021, precisando y completando aquellos aspectos que el legislador remitió expresamente a su ulterior concreción reglamentaria.

Por medio de la presente norma, se articula un nuevo y completo régimen normativo que reemplaza a la regulación anterior, en particular derogando expresamente el Real Decreto 488/1998 (que desarrollaba el antiguo art. 11 ET sobre contratos formativos), el Real Decreto 1529/2012 (sobre el contrato para la formación y el aprendizaje y la formación profesional dual) y la Orden ESS/2518/2013 (que regulaba aspectos formativos del contrato de formación y aprendizaje), poniendo fin a la dualidad normativa previa.

Otro objetivo esencial del real decreto es el de **coordinar la nueva normativa de contratos formativos** con los recientes cambios en los sistemas de formación profesional y universitario. Tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (desarrollada por el Real Decreto 659/2023) y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 1065/2025 adecua el régimen jurídico del contrato formativo a los nuevos marcos normativos en materia educativa.

El real decreto entrará en vigor a partir de los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, resultando este el día 17 de diciembre de 2025.

A continuación, hacemos un resumen de los aspectos más destacados:

→ **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

- Regula el régimen del **contrato formativo** (art. 11 ET) en dos modalidades:
 - Contrato de **formación en alternancia**.
 - Contrato para la obtención de **práctica profesional**.
- Desarrolla los **aspectos formativos del contrato en alternancia** cuando se vincule con los procesos formativos en el **ámbito del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo (SNE)**.
- Remite a su **normativa específica los aspectos formativos del contrato de formación en alternancia** que se desarrollen en el **ámbito de la formación profesional o los estudios universitarios**.

→ **Artículo 2. Número máximo de contratos formativos.**

- El **número máximo de contratos formativos vigentes al mismo tiempo en cada centro de trabajo de la misma empresa** respetará la **siguiente escala** por tamaño del centro:
 - Centros de **hasta 10 personas trabajadoras: 3 contratos**.
 - Centros **entre 11 y 30: 7 contratos**.
 - Centros **entre 31 y 50: 10 contratos**.
 - Centros de **más de 50: 20% de la plantilla**.
- Para determinar la **plantilla no computarán las personas vinculadas a la empresa con un contrato formativo**.
- A efectos del **número máximo de contratos no computarán las personas con discapacidad o con capacidad intelectual límite** contratadas mediante contratos formativos.

→ **Artículos 5 a 19. Contratos de formación en alternancia.**

- **Objeto:**
 - **Compatibilizar actividad laboral retribuida con los procesos formativos** (FP, universidad o Catálogo SNE).
 - La **actividad laboral** debe integrarse en el **plan formativo individual** y estar **directamente relacionada con la actividad formativa que justifica la contratación laboral** y el puesto de trabajo desempeñado debe permitir la formación complementaria prevista en el correspondiente plan formativo individual, cuyo **seguimiento realizará la persona tutora designada por la empresa**.
- **Duración:**
 - Entre **3 meses y 2 años, ampliable un año más** si se concierta con personas con discapacidad, capacidad intelectual límite o en exclusión social.
 - Puede **desarrollarse de forma no continuada** a lo largo de diversos períodos anuales coincidentes con los períodos formativos.
- **Jornada:**
 - **Compatible** con el correcto desarrollo de las **actividades estrictamente formativas**

- **Tiempo de trabajo efectivo:**
 - Comprenderá tanto la actividad productiva como la actividad formativa práctica dispensada por la empresa.
 - Máximo: 65% primer año y 85% segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación y, en su defecto, de la jornada máxima legal.
- Prohibidas horas extraordinarias salvo fuerza mayor (art. 35.3 ET) y trabajos nocturnos y a turnos (salvo que sea preciso para la adquisición de competencias y conocimientos previstos en el plan formativo).
- **Retribución:**
 - Según convenio colectivo de aplicación, mínimo: 60% primer año, 75% segundo respecto al grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
 - Nunca inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

→ Artículos 20 a 25. Contrato para la obtención de práctica profesional.

- **Objeto:**

Obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios o formación del trabajador, mediante la adquisición de habilidades y capacidades necesarias para el desempeño de la actividad laboral correspondiente al título o certificado que posee.

- **Títulos habilitantes y requisitos:**

- **Sujetos contratables:**

- Personas con **título universitario**.
- Personas con **título o certificado de grado C, D o E** del sistema de formación profesional.
- Personas con **títulos equivalentes** de enseñanzas artísticas o deportivas que habiliten para el ejercicio de la actividad laboral.

- **Acreditación:** El trabajador debe aportar copia del título, certificado o acreditación oficial de finalización de estudios.

- **Plazo para concertar el contrato:**

- **General:** Dentro de los **3 años** siguientes a la terminación de estudios.
- **Personas con discapacidad o capacidad intelectual límite:** Plazo ampliado a **5 años**.
- **Estudios en el extranjero:** El cómputo se inicia desde la fecha de reconocimiento u homologación del título en España.

- **Limitaciones:**

- No puede celebrarse si el trabajador ha obtenido **experiencia profesional o realizado actividad formativa previa superior a 3 meses** en la misma actividad y empresa (no computan las prácticas curriculares exigidas para la obtención del título o certificado que habilita la contratación).

- Ninguna persona podrá ser contratada en la **misma o distinta empresa por tiempo superior al máximo legal**, en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Los títulos de Grado, Máster y Doctorado se consideran distintos, salvo que el trabajador ya posea el título superior al momento de la primera contratación.

- **Duración:**

- **Duración mínima:** 6 meses.
- **Duración máxima:** 1 año. Hasta **2 años** para personas con discapacidad, capacidad intelectual límite o en situación de exclusión social, previa justificación de la necesidad en función de las características de la persona y el proceso de formación de carácter práctico.
- **Prórroga:** Posible si el contrato inicial tiene una duración inferior al máximo, salvo prohibición convencional.

- **Retribución por el tiempo de trabajo efectivo:**

- La **fijada para estos contratos en el convenio colectivo aplicable** o, en su defecto, la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas.
- **Nunca inferior** a la retribución mínima del contrato de formación en alternancia ni al **SMI** proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

- **Jornada:**

- Se rige por el **convenio colectivo aplicable**.
- **Prohibición** de realizar **horas extraordinarias**, salvo fuerza mayor (art. 35.3 ET).

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, diciembre 2025